

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2024-00020-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
APODERADA: GUISELLY RENGIFO CRUZ T.P 281.936 del C. S. de la Jud.
DEMANDADA: CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS C.C 1.107.079.474

López de Micay, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el numeral segundo del acápite de los hechos, indica que la obligación se encuentra por concepto de capital en un monto de \$30.227.525,02. Una vez verificado el pagaré se evidencia que la obligación se encuentra por \$30.227.525. Deberá establecer el monto correcto.
- En el numeral cuarto del acápite de los hechos se establece nuevamente el valor de la obligación por \$30. 227.525,02 y verificado el pagaré se evidencia que la obligación se encuentra por \$30.227.525. Deberá establecer el monto correcto.
En este mismo numeral indica que el pagaré se encuentra vencido desde el 29/01/2024, pero verificada dicha fecha en el pagaré se establece que la obligación vencía el día 30/01/2024. Establecer la fecha correcta.
- En el numeral segundo de las pretensiones, intereses de mora, nuevamente deberá indicar el valor correcto de la obligación, además de que deberá dar claridad respecto a la fecha desde la que se pretende cobrar los intereses moratorios, por cuanto indica que será desde el día siguiente a la fecha que se diligenció el pagaré 30/01/2024, pues no es claro si la fecha que se diligenció el pagaré es la indicada o el día anterior. Para tal fin y tener mayor certeza, se solicita que indique la fecha exacta de vencimiento del pagaré.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1 en contra de CINTHYA YAMILETH RAMOS RIASCOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.107.079.474 por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 expedida en Cali, Valle y Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58283e9caed01e56e7ff7d77a7e106d934a967c1e4f12c7db1fb9b2c6f170cb5**

Documento generado en 12/04/2024 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>